

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

La Siguiente:

“LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO BARINAS”.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º La presente Ley tiene por objeto establecer las normas relativas a la competencia, organización y funcionamiento de la Procuraduría General del Estado Barinas, su actuación en la defensa y protección de los derechos e intereses patrimoniales del Estado Barinas, así como las normas generales sobre procedimientos administrativos previos a las demandas contra el Estado, de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 2º Por mandato de la Constitución del Estado Barinas, la Procuraduría General del Estado, es el órgano de asesoramiento jurídico del Poder Público estatal, representante y defensor judicial y extrajudicial de los derechos e intereses patrimoniales del Estado Barinas.

Las potestades y competencias de representación y defensa previstas en este artículo no podrán ser ejercidas por ningún otro órgano o funcionario del Estado, sin que medie previa y expresa sustitución otorgada por el Procurador General del Estado. Los sustitutos y quienes actúen por delegación del Procurador General del Estado no pueden sustituir la representación conferida, sin autorización previa y escrita.

Artículo 3º Para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, los particulares y los funcionarios públicos, están obligados a atender las convocatorias y requerimientos de cualquier información, documento u otro instrumento que solicite la Procuraduría General del Estado Barinas.

Artículo 4º Los funcionarios públicos a quienes el Procurador General del Estado haya otorgado sustitución o delegación, deben remitir a éste, informes sobre sus actuaciones en los asuntos sometidos a su competencia. El Procurador General del Estado Barinas podrá solicitar la ampliación y clarificación de los referidos informes.

Cuando los funcionarios mencionados en este artículo intervengan en juicio en los asuntos de su competencia, la información para el Procurador General del Estado Barinas deberá ser previa a toda actuación, salvo en los casos de urgencia manifiesta.

El Procurador General del Estado Barinas conservará en toda su plenitud la representación y defensa de los derechos e intereses patrimoniales del Estado Barinas, aun en los casos en que existan otro u otros funcionarios investidos de la misma atribución por ley, por sustitución o delegación.

Artículo 5º Los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus competencias, realicen actos extrajudiciales de convenimiento, desistimiento, de compromiso en árbitros, de conciliación o cualesquiera otros actos de disposición relacionados directa o indirectamente con los derechos e intereses patrimoniales del Estado Barinas, deben contar previamente con la opinión escrita y favorable del Procurador General del Estado Barinas.

Artículo 6º El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo anterior implica la nulidad absoluta del acto, sin que se generen derechos subjetivos y sin perjuicio de las responsabilidades que resulten como consecuencia de los daños causados al patrimonio del Estado.

Artículo 7º Los funcionarios de la Procuraduría General del Estado Barinas y quienes actúen en su nombre, tendrán acceso a los expedientes que se encuentren en los tribunales, registros, notarías y demás órganos nacionales, estatales y municipales, vinculados con las actuaciones que los mismos adelanten, de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los funcionarios de la Procuraduría General del Estado y quienes actúen en su nombre, están en la obligación de no divulgar ni conservar para su aprovechamiento personal o de terceros, la información o documentación a la cual tengan acceso o conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones, so pena de incurrir en las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

Artículo 8º Los funcionarios judiciales, registradores, notarios y demás autoridades nacionales, estatales y municipales, están obligados a prestar gratuitamente los oficios legales de su ministerio a la Procuraduría General del Estado Barinas; a informar a ésta de la existencia de cualquier hecho o acto que afecte algún derecho o interés patrimonial del Estado Barinas y a remitirle, si fuere el caso, copia certificada de la documentación respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las actuaciones de la Procuraduría General del Estado Barinas, se harán en papel común y no estarán sujetas a obligaciones tributarias de ninguna naturaleza.

Artículo 9º Las normas de esta Ley son de orden público, se aplicarán con preferencia a otras leyes estatales y deben interpretarse a favor de los derechos e intereses patrimoniales del Estado Barinas.

TÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL
ESTADO BARINAS Y DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA

Capítulo I
De las Atribuciones de la Procuraduría General
del Estado Barinas

Artículo 10º Es de la competencia de la Procuraduría General del Estado Barinas:

1. Representar y defender judicial y extrajudicialmente los derechos e intereses patrimoniales del Estado Barinas.
2. Representar y defender al Estado Barinas, en los juicios que se susciten con entes públicos o privados, por nulidad, caducidad, resolución, alcance, interpretación, cumplimiento de contratos que suscriban los órganos del Poder Público del Estado Barinas y en especial sobre los contratos que celebre el Poder Ejecutivo del Estado Barinas.
3. Representar y defender al Estado Barinas en los juicios de nulidad incoados contra los actos administrativos del Poder Público del Estado Barinas.
4. Redactar y suscribir, conforme a las instrucciones de los órganos del Poder Público estatal, los documentos contentivos de actos, contratos o negocios de su respectiva gestión, cuya competencia no les esté atribuida expresamente por mandato constitucional o legal.
5. Revisar y dictaminar sobre la legalidad de los contratos que involucren los intereses patrimoniales del Estado.
6. Recibir y canalizar mediante los órganos competentes, las denuncias sobre asuntos que afecten los derechos e intereses patrimoniales del Estado Barinas.
7. Evacuar las consultas, que dentro de su competencia, le sean sometidas a su consideración por los órganos del Poder Público estatal.
8. Organizar eficazmente un sistema de archivo de la información y documentación en general de los asuntos relacionados con las materias de su competencia.

9. Llevar adecuadamente un Registro y Control de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado Barinas.
10. Representar y defender judicial y extrajudicialmente, los derechos e intereses del Estado Barinas, relacionados con ingresos públicos del Estado Barinas;
11. Redactar, conforme a las instrucciones que le comunique el Poder Ejecutivo del Estado Barinas, los documentos contentivos de actos, contratos o negocios relacionados con los ingresos públicos del Estado Barinas.
12. Emitir su opinión sobre los contratos de interés público del Estado Barinas, previa consulta solicitada por los órganos del Poder Público del Estado. Para el cabal cumplimiento de la atribución aquí contemplada, los órganos del Poder Público del Estado deberán remitir a la Procuraduría General los proyectos de contrato a suscribirse, con los soportes correspondientes y la opinión de la respectiva Consultoría Jurídica, la cual debe de hacer pronunciamiento expreso.
13. Demandar la nulidad de cualquier acto de los órganos y entes del Poder Público estatal y municipal, por razones de inconstitucionalidad o de ilegalidad.
14. La revisión jurídica, previa a su presentación ante el Consejo Legislativo, de los proyectos de leyes cuya iniciativa corresponda al Poder Ejecutivo estatal.
15. Las demás que le atribuyan la Constitución del Estado y las leyes.

Capítulo II De la Asesoría

Artículo 11º De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10, de ésta Ley, corresponde a la Procuraduría General del Estado Barinas asesorar jurídicamente a los órganos del Poder Público del Estado Barinas.

La Procuraduría General del Estado Barinas podrá asesorar jurídicamente a las fundaciones y asociaciones civiles del Estado,

a los institutos autónomos, empresas y demás establecimientos públicos del Estado Barinas cuando el asunto objeto de la consulta esté relacionado con los derechos e intereses patrimoniales del Estado Barinas.

Las fundaciones y asociaciones civiles del Estado Barinas; los institutos autónomos, empresas y demás establecimientos públicos del Estado Barinas, tramitarán sus consultas a través del respectivo órgano de adscripción. Tales consultas deberán consignarse ante la Procuraduría General del Estado Barinas acompañadas del expediente respectivo y de la opinión jurídica de sus correspondientes órganos asesores.

TÍTULO III

DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO BARINAS, DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO BARINAS Y DEL PERSONAL

Capítulo I

De la Procuraduría General del Estado Barinas

Artículo 12º La Procuraduría General del Estado Barinas dispone de autonomía organizativa, funcional, administrativa y presupuestaria.

Artículo 13º Se entiende por autonomía organizativa de la Procuraduría General del Estado Barinas, la potestad para definir y establecer el número y jerarquía de sus oficinas, dependencias y de los funcionarios que requiera para el logro de su misión, de conformidad con el reglamento orgánico que apruebe el Procurador General del Estado Barinas, dentro de los límites establecidos en la presente ley y en la constitución.

Artículo 14º Se entiende por autonomía funcional y administrativa de la Procuraduría General del Estado Barinas, la potestad para definir, establecer y ejecutar las modalidades de ejercicio de sus competencias, así como suscribir y ejecutar los contratos y ordenar los gastos inherentes a su funcionamiento.

Artículo 15º Se entiende por autonomía presupuestaria de la Procuraduría General del Estado Barinas, la facultad para elaborar y ejecutar su presupuesto anual, según los siguientes criterios:

1. El Procurador General del Estado Barinas elaborará el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos de la Procuraduría General del Estado Barinas y lo remitirá al Poder Ejecutivo del Estado Barinas para su incorporación al respectivo Proyecto de Ley de Presupuesto del Estado.
2. El Procurador General del Estado Barinas suscribirá y ejecutará los contratos y ordenará los gastos inherentes a la ejecución presupuestaria de la institución, sin perjuicio de las competencias y potestades que correspondan a los órganos de control presupuestario del Estado Barinas.

Artículo 16º Son órganos de la Procuraduría General del Estado Barinas, el Procurador General del Estado Barinas, el Subprocurador General del Estado Barinas, la Dirección de Administración, la Dirección de Personal, la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Bienes.

El Reglamento Interno de la Procuraduría General del Estado Barinas determinará el número, estructura y función de sus divisiones internas. El mismo deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado Barinas.

Artículo 17º El Subprocurador General del Estado Barinas, es un órgano directo y subordinado al Procurador General del Estado Barinas. Es el responsable de la planificación y coordinación de la gestión administrativa y técnica diaria de la Procuraduría General del Estado Barinas, así como de la coordinación de la Dirección de Administración, la Dirección de Personal, la

Dirección del Asuntos Legales y la Dirección de Bienes, mediante la aplicación de las políticas, normas y procedimientos dictados por el Procurador General.

Artículo 18º La Dirección de Administración es la encargada de asistir al Procurador General en el suministro y control de los recursos idóneos necesarios para el correcto funcionamiento de la institución, salvaguardando los intereses del Estado en materia económica, financiera y administrativa.

Artículo 19º La Dirección de Personal es la encargada de planificar, coordinar y supervisar las actividades del personal de la institución; recibe y examina las solicitudes de personal requerido por las direcciones de la Procuraduría General del Estado Barinas; supervisa la emisión de nóminas en lo que sea aplicable de acuerdo a la ley; coordina la actualización y mantenimiento de las diferentes obligaciones laborales y emite informes periódicos de la gestión realizada.

Artículo 20º La Dirección de Asuntos Legales, es la encargada de asistir al Procurador General en lo referente a la emisión de dictámenes; supervisión y actuación en juicios; redacción, verificación y conformación de contratos de interés público; realización de estudios jurídicos; así como en el desarrollo de cualquier actividad que se enmarque dentro del ámbito jurídico.

Capítulo II

Del Registro y Control de los Bienes del Estado

Artículo 21º La Procuraduría General del Estado por órgano de la Dirección de Bienes, ejercerá el registro y control de los bienes estatales; participará activamente en los procesos de expropiación y de enajenación de bienes realizados por la Gobernación del Estado Barinas y por los demás órganos del Poder Público estatal; velará por la custodia y conservación de los documentos que garanticen la propiedad sobre bienes y derechos patrimoniales y la salvaguarda del patrimonio histórico del Estado.

Artículo 22º La Dirección de Bienes de la Procuraduría General del Estado Barinas, a través de sus dependencias es la encargada de velar por el correcto funcionamiento del Archivo de Registro de Bienes del Estado Barinas, ubicar y verificar la efectiva existencia y condiciones de los bienes documentados a nombre del Estado, así como las condiciones físicas de los inmuebles arrendados o entregados en comodato por él.

Artículo 23º La Procuraduría General del Estado Barinas, de forma separada a su departamento interno de archivo, llevará el Archivo de Registro de Bienes del Estado Barinas, el cual tiene bajo su responsabilidad, la custodia, organización y conservación de los documentos relacionados con la propiedad de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado Barinas.

Artículo 24º Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo anterior, la Procuraduría General del Estado Barinas, deberá incorporar tecnologías y emplear cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático que garantice la organización, conservación y disposición a los órganos del Poder Público y a los particulares en general, de los instrumentos y documentos relativos a la propiedad de los bienes estatales. Los documentos que sean reproducidos por el Archivo de Registro de Bienes de la Procuraduría General del Estado Barinas por los medios supra mencionados, gozarán de la misma validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la ley y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

Artículo 25º Se prohíbe a los funcionarios públicos conservar para sí documentos del Archivo de Registro de Bienes del Estado Barinas y tomar o publicar copia de ellos sin autorización del órgano superior respectivo.

Capítulo III

De los Trámites Administrativos

Artículo 26º En la tramitación de los asuntos sometidos a la consideración de la Procuraduría General del Estado Barinas, además de lo establecido en esta Ley y sus reglamentos se observarán los principios y normas constitucionales y legales que en materia de Procedimientos Administrativos rigen la Actividad Administrativa venezolana.

Artículo 27º Los documentos originales que hayan sido presentados a la Procuraduría General del Estado Barinas por los interesados, les serán devueltos cuando así lo soliciten, dejando en todo caso copia certificada de los mismos en el expediente respectivo.

La certificación de copias, documentos, libros o registros que deba emitir la Procuraduría General del Estado Barinas será firmada por el Procurador General del Estado Barinas o por el funcionario que por delegación éste designe.

Artículo 28º El derecho de acceso a los documentos del Archivo de la Procuraduría General del Estado, puede ser ejercido por quien posea un interés personal, legítimo y directo, a tal fin, deberá formular petición individualizada de los documentos a ser consultados.

Las modalidades y procedimientos para el cumplimiento de lo previsto en este artículo serán regulados en el instructivo interno, dictado al efecto por el Procurador General del Estado Barinas.

Capítulo IV

Del Procurador General del Estado Barinas

Artículo 29º La Procuraduría General del Estado Barinas estará a cargo y bajo la dirección del Procurador General del Estado Barinas quien será designado por el Gobernador del Estado Barinas previa autorización de la mayoría de los legisladores del Consejo Legislativo, para que ejerza el cargo durante todo el período constitucional.

Artículo 30º Para ser Procurador General del Estado Barinas se requiere:

1. Ser venezolano por nacimiento.
2. Mayor de veinticinco años de edad.
3. De estado seglar.
4. Abogado de la República, con un mínimo de cinco años de ejercicio de la profesión.
5. Haber residido en el Estado Barinas por lo menos cuatro años consecutivos antes de su designación.
6. Gozar de solvencia moral y ética.
7. No estar vinculado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gobernador del Estado;

Artículo 31º No podrá ser designado Procurador General del Estado Barinas quien haya sido objeto de una decisión firme de destitución de cualquier organismo público nacional, estatal o municipal, en razón de un procedimiento disciplinario, o que haya sido condenado mediante sentencia definitivamente firme a pena de presidio o prisión.

Artículo 32º El ejercicio del cargo de Procurador General del Estado Barinas es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, salvo, las actividades académicas y docentes que no sean a tiempo completo o a dedicación exclusiva.

Artículo 33º Además de las atribuciones generales que le confiere la Constitución y las leyes, es de la competencia específica del Procurador General del Estado Barinas:

1. Ejercer la administración de su personal, pudiendo nombrar y remover los funcionarios al servicio de la Procuraduría General del Estado Barinas;
2. Dictar y modificar el Reglamento Interno de la Procuraduría General del Estado Barinas, para determinar el número, la estructura, denominación y función de sus unidades internas;

3. Dictar el estatuto relativo al Sistema de la Carrera y de remuneraciones de la Procuraduría General del Estado Barinas;
4. Dictar los reglamentos, instructivos y manuales de procedimiento interno, necesario para el funcionamiento de la Procuraduría General del Estado Barinas;
5. Elaborar y presentar al Poder Ejecutivo estatal el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría General del Estado Barinas;
6. Elaborar y aprobar el plan estratégico anual de la Procuraduría General del Estado y aplicar los programas de modernización tecnológica que requiera para el mejoramiento organizativo y funcional de la institución;
7. Comprometer y ejecutar el presupuesto anual de la Procuraduría General del Estado Barinas y suscribir los contratos que requiera para su funcionamiento;
8. Crear y dirigir los comités de asesores que considere convenientes para el mejor cumplimiento de las competencias de la Procuraduría General del Estado Barinas;
9. Asistir con derecho a voz a las reuniones de Gabinete;
10. Designar representantes de la Procuraduría General del Estado Barinas ante los distintos organismos estatales y municipales;
11. Delegar en los funcionarios de la Procuraduría General del Estado Barinas las competencias que tiene asignadas por ley, así como la firma de los documentos que estime necesarios. La resolución mediante la cual se otorgue la delegación deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Estado Barinas;
12. Delegar en los funcionarios del organismo y sustituir en los funcionarios de otros organismos del Estado Barinas la representación y defensa judicial y extrajudicial del Estado Barinas;
13. Otorgar poderes o mandatos a particulares, cuando la representación y defensa del interés del Estado Barinas así lo requiera;
14. Establecer directrices de integración y coordinación con las consultorías jurídicas de los órganos del Poder Público

estadal, para la mejor defensa de los derechos e intereses patrimoniales del Estado Barinas;

15. Las demás que le atribuyan la Constitución del Estado, las leyes y demás actos normativos.

Artículo 34º Las faltas temporales del Procurador General del Estado Barinas serán suplidas por el Subprocurador General del Estado Barinas y en ausencia de éste, por el funcionario de la Institución que designe el Procurador General y que reúna las condiciones exigidas por la Constitución y esta Ley para el ejercicio del cargo.

En caso de ausencia absoluta, el cargo de Procurador General del Estado Barinas será ejercido por el Subprocurador, hasta la designación del titular por parte del Gobernador del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y esta Ley.

Artículo 35º Las actuaciones suscritas por el Procurador General del Estado Barinas, en el ejercicio de sus atribuciones, merecen fe pública.

Artículo 36º. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución del Estado Barinas y previo cumplimiento del procedimiento establecido en la presente ley, se consideran causas graves a los efectos de la destitución del Procurador General del Estado Barinas, las siguientes:

1. El ser condenado mediante sentencia definitivamente firme a pena de presidio o prisión.
2. Cuando en el ejercicio de sus competencias con intención, imprudencia, negligencia o impericia manifiesta, se le cause un daño al patrimonio del Estado.
3. El no presentar oportunamente el Informe al que se refiere la Constitución del Estado Barinas.
4. La improbación por el Consejo Legislativo del Informe de gestión anual.

Artículo 37º Para que proceda la destitución del Procurador General del Estado Barinas, el Consejo Legislativo del Estado Barinas, en Sesión Ordinaria o Especial convocada al efecto, nombrará una Comisión Sustanciadora para que instruya el procedimiento sancionatorio a que haya lugar.

Artículo 38º Una vez instalada la Comisión Sustanciadora, se dará apertura formal al proceso sancionatorio mediante auto expreso y se tramitará el expediente que para tal fin se abrirá, de conformidad con lo previsto en las normas de procedimientos administrativos que rigen la Actividad Administrativa venezolana.

Artículo 39º La decisión de destitución del Procurador General del Estado Barinas, de conformidad con el procedimiento descrito en el presente capítulo, deberá ser aprobada por el Consejo Legislativo en cámara plena, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los diputados que lo integran.

Capítulo V

Del Subprocurador General del Estado Barinas

Artículo 40º El Subprocurador General del Estado es un órgano directo y colaborador del Procurador General del Estado, en su condición de máximo jerarca de la Procuraduría General del Estado Barinas. Ejercerá el cargo durante todo el período constitucional. Para su designación y destitución se seguirá el procedimiento establecido por la Constitución del Estado y ésta Ley para el nombramiento del Procurador General del Estado. El Subprocurador General del Estado deberá reunir las mismas condiciones exigidas en la Constitución del Estado y esta Ley para ser Procurador General del Estado, y no podrá tener ningún parentesco de consanguinidad ni de afinidad con éste.

Artículo 41º Son atribuciones del Subprocurador General del Estado las siguientes:

1. Colaborar con el Procurador General del Estado en la acción y conducción de la Procuraduría;
2. Coordinar y controlar las actividades de las distintas unidades internas de la Procuraduría General del Estado;
3. Atender y coordinar las relaciones institucionales que le asigne el Procurador General del Estado;
4. Evacuar por inhibición del Procurador General del Estado, las consultas que le sometan;
5. Coordinar y dirigir el sistema general de recepción, distribución, registro y despacho de la correspondencia;
6. Suplir las faltas temporales y absolutas del Procurador General de conformidad con lo dispuesto en la Constitución del Estado y la presente Ley;
7. Ejercer las atribuciones que le delegue el Procurador General del Estado;
8. Las demás que le atribuyan la Constitución, las leyes y demás actos normativos.

Capítulo VI

Del Personal de la Procuraduría General del Estado Barinas

Artículo 42º Se establece el Sistema de la Carrera Funcionarial de la Procuraduría General del Estado, basado en los principios constitucionales y que se regirá por las disposiciones del presente Capítulo, por el Estatuto correspondiente y, supletoriamente, por la Ley que regule la Función Pública en el Estado Barinas.

Artículo 43º El Sistema de la Carrera Funcionarial de la Procuraduría General del Estado lo conforma el conjunto de objetivos, principios, políticas, normas, técnicas, procesos y procedimientos que regulan el ingreso, la estabilidad, la promoción, el desarrollo y el egreso de los funcionarios de la Institución.

Artículo 44º El Sistema de la Carrera Funcionarial de la Procuraduría General del Estado se aplica a los funcionarios de la Institución, con excepción de los que ocupen cargos de libre nombramiento y remoción, los contratados y los obreros.

Son funcionarios de carrera de la Procuraduría General del Estado, los que ingresen a la Institución de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el Estatuto dictado por el Procurador General.

Son de libre nombramiento y remoción los cargos cuyas funciones son de alto nivel y de confianza. Son de alto nivel los cargos directivos y los que, por la índole de sus funciones, tengan injerencia en la toma de decisiones. Son de confianza los cargos cuyas funciones impliquen el conocimiento de informaciones de confidencialidad y estén ubicados en los despachos de los cargos directivos.

Artículo 45º El Sistema de la Carrera Funcionarial de la Procuraduría General del Estado está basado en las siguientes políticas:

1. El ingreso del personal mediante concurso de credenciales;
2. El reconocimiento y la ponderación del mérito como base fundamental para la promoción dentro de la Institución;
3. Los resultados positivos de la evaluación del desempeño, como requisito fundamental para garantizar la permanencia y la promoción dentro de la Institución;

Artículo 46º El Sistema de la Carrera Funcionarial de la Procuraduría General del Estado estará orientado a:

1. Garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso a la institución;
2. La incorporación de personal idóneo y de alto nivel de formación, a través de la concordancia entre los requisitos del cargo y los atributos de aptitud para desempeñarlo;

3. Garantizar al funcionario el desarrollo profesional, mediante la capacitación, el desempeño en distintas áreas de la institución y la promoción;
4. Garantizar la igualdad de oportunidades, la promoción sobre la base de méritos, resultados positivos de la evaluación, las capacidades, las aptitudes y las actitudes;
5. Procurar remuneraciones acordes al nivel de formación profesional y a la magnitud y complejidad de las funciones realizadas;
6. Garantizar a la institución su funcionamiento, mediante la aplicación de factores de eficiencia y de eficacia;

Artículo 47º En ningún caso, los derechos consagrados a los funcionarios de la Procuraduría General del Estado serán inferiores a los reconocidos a los funcionarios públicos en la Constitución de la República, en la Constitución del Estado y en las leyes.

Artículo 48º La Procuraduría General del Estado puede contratar los servicios de especialistas sobre materias que requieran conocimientos, experticia y dedicación especial.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO A LAS ACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y DE LA ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO BARINAS EN JUICIO

Artículo 49º De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, el Estado Barinas goza de las mismas prerrogativas y privilegios fiscales y procesales de la República, en especial sobre el procedimiento administrativo previo a las acciones contra la Administración Pública y sus órganos descentralizados y de la actuación de la Procuraduría General de la República en juicio.

Los privilegios y prerrogativas procesales de la República que le sean extensivas al Estado Barinas son irrenunciables y se aplicarán en todos los procedimientos ordinarios y especiales en que sea parte.

Artículo 50º Corresponde a la Procuraduría General del Estado representar al Poder Ejecutivo Estadal y defender sus actos ante la jurisdicción contencioso administrativa y constitucional. El ejercicio de esta atribución no exime a los respectivos órganos de la obligación de colaborar con la Procuraduría General del Estado.

Artículo 51º La Procuraduría General del Estado puede intervenir en todos los procesos judiciales en que sean parte los Institutos Autónomos y los establecimientos públicos estadales, cuando en ellos se afecten derechos e intereses patrimoniales del Estado Barinas.

Artículo 52º Los abogados que actúen en nombre de la Procuraduría General del Estado Barinas deben hacer valer en los juicios todos los recursos ordinarios, extraordinarios y especiales establecidos por las leyes y sólo dejarán de ejercer dichos recursos cuando reciban por escrito, instrucción expresa del Procurador General del Estado.

Artículo 53º Los abogados que ejerzan en juicio la representación del Estado Barinas no podrán convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, conciliar, mediar o utilizar cualquiera otros medios alternativos para la solución de la litis, sin que reciban por escrito, instrucción expresa del Procurador General del Estado, y de la máxima autoridad del órgano que corresponda.

Artículo 54º El organismo que corresponda debe remitir a la Procuraduría General del Estado Barinas la información y documentación que ésta le requiera para actuar en

representación y defensa de los derechos e intereses patrimoniales del Estado Barinas.

Artículo 55º Todo lo no previsto en este Título, se regirá en cuanto sea aplicable, por los procedimientos establecidos en las leyes nacionales que regulan la actuación de la Procuraduría General de la República.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO BARINAS

Artículo 55º La Procuraduría General del Estado Barinas esta conformada por el Despacho del Procurador, el Despacho del Subprocurador, la Dirección de Administración, la Dirección de Personal, la Dirección de Asuntos Legales, la Dirección de Bienes y los Comités y Unidades Administrativas creadas por prescripción de la Ley.

Capítulo I Del Despacho del Procurador

Artículo 56º El Despacho del Procurador es el órgano encargado de ejercer la suprema supervisión del trabajo de todas las Direcciones y establecer en tal sentido las políticas de la actividad institucional y los objetivos que deban alcanzarse, a los fines de cumplir el mandato legal establecido en la Constitución del Estado Barinas y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas.

Artículo 57º El Despacho del Procurador estará conformado por el Procurador General del Estado Barinas, el Asistente del Despacho del Procurador, el Comité Asesor de Planificación, la Secretaría del Despacho y demás funcionarios que indique el presente Reglamento. Sus estructuras, procesos, recursos, formatos, frecuencia de reuniones y otras formalidades no previstas, necesarias para el mejor desempeño de los distintos

órganos que por la presente Ley se establecen para conformar el Despacho del Procurador General del Estado Barinas; se regirán por las disposiciones del Manual Descriptivo de Procesos y el Manual Descriptivo de Cargos que dictará el Procurador General del Estado Barinas en la oportunidad fijada por esta Ley.

Sección Primera

Del Procurador

Artículo 58º El Procurador General del Estado Barinas, es el superior jerárquico de la Institución. Ejercerá sus funciones directamente, sin perjuicio de las facultades de delegación interorgánica e intersubjetiva que le confiere esta Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las potestades y competencias de representación y defensa previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas, no podrán ser ejercidas por ningún otro órgano o funcionario del Estado, sin que medie previa y expresa sustitución o poder otorgado por el Procurador General del Estado Barinas. En todo caso, la delegación interorgánica o intersubjetiva de las atribuciones de la Procuraduría General del Estado Barinas, se efectuará en los casos que la Ley no la prohíba o disponga que son privativas e intransferibles de manera expresa o que racionalmente no puedan ser transferidas; siempre tomando en cuenta las limitaciones y formalidades de Ley, siendo tal delegación revocable en todo momento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los abogados funcionarios o contratados de la Procuraduría General del Estado Barinas, en condición de apoderados, son sustitutos, bajo reserva de ejercicio, de los poderes y atribuciones que en juicio o procedimiento administrativo le confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas al Procurador General del Estado Barinas. En la condición de sustitutos del Procurador General del Estado Barinas, están obligados a ejercer bajo los

medios disponibles en la Ley, la más eficaz defensa de los derechos, acciones e intereses de los entes del Estado cuya defensa se les ha confiado; siempre en los límites del mandato otorgado y bajo la suprema dirección del Procurador General del Estado Barinas.

Artículo 59º ATRIBUCIONES En ejercicio de las potestades legales conferidas por esta Ley, el Procurador General del Estado Barinas tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la supervisión de las actividades que se desarrollen en las diversas Direcciones que conforman la Institución e impartir lineamientos de ejecución de sus actividades.
2. Presidir al Comité Asesor de Planificación.
3. Decidir sobre la aplicatoriedad de los planes y políticas presentadas por el Comité Asesor de Planificación.
4. Movilizar las cuentas bancarias del organismo.
5. Ordenar la apertura de expedientes administrativos tendientes a establecer la responsabilidad administrativa de los funcionarios de carrera de la Institución.
6. Aplicar las sanciones disciplinarias contempladas en la presente Ley.
7. Delegar, mediante resolución, en funcionarios de la Procuraduría, el ejercicio de determinadas atribuciones.
8. Conformar, presidir y formar parte del Jurado Evaluador para el Ingreso de Aspirantes a ocupar cargos de Carrera en la Institución.
9. Todas aquellas previstas en la Constitución y en Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas.

Sección Segunda

Del Subprocurador General

Artículo 60º El Despacho del Subprocurador General del Estado Barinas, es el órgano encargado de ejercer la coordinación del trabajo entre todas las Direcciones y velar por la ejecución de las políticas que dicte el Despacho del Procurador, en aras de

fortalecer la actividad institucional. Es el órgano coordinador, contralor y ejecutor directo del Procurador General.

Artículo 61º En ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley, el Subprocurador General del Estado Barinas tendrá las siguientes facultades:

- 1 Elaborar y presentar los informes de gestión de la Institución ante el Procurador General.
- 2 Coordinar y controlar las distintas actividades que realizan los órganos que forman parte de la Institución.
- 3 Cumplir y hacer cumplir las instrucciones emanadas del Procurador General.
- 4 Cualquier otra actividad que le fuere encomendada por el Procurador General o por este Reglamento, siempre que no sea contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Sección Tercera

Del Asistente del Procurador General

Artículo 62º El Asistente del Procurador General, será el encargado de apoyarlo en el desarrollo de las atribuciones que le confieren este Reglamento y las Leyes; siendo dicho funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Procurador General del Estado Barinas.

Artículo 63º El Asistente del Procurador tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Planifica y Coordina la agenda diaria del Procurador General.
- 2 Recopila, selecciona y estudia información relacionada con el acontecer jurídico y político, a nivel nacional, regional y municipal que sean de interés y utilidad para la gestión diaria del Procurador General.

- 3 Coordina, conjuntamente con la recepcionista, las audiencias solicitadas al Procurador.
- 4 Recibe, ordena y entrega al Procurador General, toda la correspondencia o documentación que le fuere enviada.
- 5 Lleva el resguardo y custodia de los sellos del Despacho del Procurador General.
- 6 Cualquier otra actividad que le fuere encomendada por el Procurador General o por esta Ley, siempre que no sea contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Sección Cuarta

De la Secretaría del Despacho del Procurador

Artículo 64º La Secretaría del Despacho del Procurador General es la encargada de organizar, atender y ejecutar, cuando se le requiera, las instrucciones emanadas del Despacho.

Artículo 65º Son funciones de la Secretaría del Despacho del Procurador las siguientes:

- 1 Registra, organiza y mantiene actualizados los archivos del Despacho.
- 2 Atiende y efectúa llamadas telefónicas.
- 3 Distribuye y despacha la correspondencia.
- 4 Redacta y transcribe los oficios y demás documentos requeridos por el Despacho del Procurador.
- 5 Cualquier otra actividad que le fuere encomendada por el Procurador General o por esta Ley, siempre que no sea contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Sección Quinta

Del Comité Asesor de Planificación

Artículo 66º Con el propósito de crear, proponer y analizar planes de acción y su aplicación al Procurador General del Estado Barinas dirigidos al óptimo funcionamiento y desarrollo de

las atribuciones conferidas por la Ley a la Procuraduría General del Estado Barinas, se constituye el Comité Asesor de Planificación.

Artículo 67º El Comité Asesor de Planificación estará conformado por los Directores de la Institución y los asesores internos y externos designados por el Procurador General del Estado Barinas, sin perjuicio de otros funcionarios, empleados o contratados de la Institución que por razones técnicas y especiales sean considerados necesarios para integrar dicho Comité.

Artículo 68º El Comité Asesor de Planificación, por constituir una estructura técnica de planeamiento y asesoramiento de la Institución, no inviste a sus integrantes de autoridad o privilegio, ni significa el ejercicio de un cargo o contrato distinto al que desempeña el funcionario o contratado, según el caso. Su constitución e integración se inspira en una forma organizacional horizontal de visión integral y articulada de los distintos planos de actuación y especialidad de sus miembros, sin jerarquía ni prevalencia sobre los órganos de la Procuraduría General del Estado Barinas ni sobre los integrantes de su estructura organizativa.

Artículo 69º El Comité Asesor de Planificación tiene como objetivo principal presentar planes de acción y aplicación, mediante la visión integral de todos los aspectos y procesos de la Institución con el propósito de optimizarlos y asegurar el cumplimiento de la misión y fines de la Procuraduría General del Estado Barinas.

Artículo 70º El Procurador General convocará y presidirá el Comité Asesor de Planificación, designando, según exijan las circunstancias, un Coordinador de dicho Comité o, en cada caso, un coordinador por cada plan, proceso o procesos a presentarse a la consideración y aprobación; en el lapso fijado por el Procurador General del Estado Barinas y atendiendo a los principios, misión y fines de la Institución.

ARTICULO 71º De cada reunión que efectúe el Comité Asesor de Planificación deberá redactarse un acta, que será elaborada por el Asistente del Procurador, la cual, una vez leída, firmaran todos los asistentes.

ARTICULO 72º La asistencia a las reuniones del Comité Asesor de Planificación convocadas por el Procurador General del Estado Barinas, será de carácter obligatorio.

Artículo 73º Son Atribuciones del Coordinador General del Comité Asesor de Planificación, las siguientes:

- 1 Coordinar y supervisar las labores del Comité.
- 2 Elaborar y presentar los informes de gestión del Comité Asesor de Planificación al Procurador General.
- 3 Estudiar los planes de acción y aplicación elaborados por las respectivas áreas, para su debida presentación ante el Procurador General.
- 4 Ejercer la supervisión y seguimiento de los planes en curso.
- 5 Las demás que le sean asignadas por el Procurador General.

Artículo 74º La estructura interna del Comité, recursos, procesos, frecuencia de reuniones, atribuciones del Coordinador General y todo lo no previsto para el Comité Asesor de Planificación en el presente Reglamento, se regirán por las disposiciones del Manual Descriptivo de Procesos, el Manual descriptivo de cargos y cualesquiera disposiciones aplicables que, en el orden administrativo, se dicten con ocasión de la vigencia del presente Reglamento; observándose siempre las prescripciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas y el presente Reglamento.

Sección Sexta

De la Unidad de Auditoria Interna

Artículo 75º La Unidad de Auditoria Interna es la encargada de realizar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de la Procuraduría General del Estado Barinas, dirigidas a la evaluación, verificación y elaboración de un informe contentivo de las observaciones, conclusiones, recomendaciones y el correspondiente dictamen. La Unidad de Auditoria Interna estará a cargo de un Jefe de Unidad.

Artículo 76º De conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el Jefe de Auditoria Interna será seleccionado mediante concurso, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con participación de un representante de la Superintendencia de Auditoria Interna en el jurado Calificador. Tendrá una duración en el ejercicio de sus funciones de un (01) periodo constitucional, con derecho a postularse para uno más una vez concluidas sus funciones.

Artículo 77º El Auditor I colaborará y brindará todo el apoyo requerido por el Jefe de la Unidad y será nombrado por el Procurador General con el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 78º En caso de determinarse la ausencia absoluta o temporal del Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, el Auditor I suplirá al Jefe de la Unidad. Configurada la ausencia absoluta, el Procurador General del Estado Barinas dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de la ocurrencia de la ausencia, deberá llamar a concurso para que sea ocupado el cargo de Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, siguiendo las formalidades de Ley.

Artículo 79º De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Realizar un examen posterior, objetivo y profesional de las actividades administrativas y financieras de cada dirección adscrita a la Institución.
- 2 Elaborar un Informe trimestral, contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones sobre el desempeño administrativo y financiero de cada Dirección de la Institución, acompañado de su respectivo dictamen.
- 3 Elaborar su proyecto de presupuesto.
- 4 Las demás que le señale la Ley.

Artículo 80º La estructura de la unidad de Auditoría Interna, sus recursos, procesos, tareas y procesos internos no previstos, se regirán por las disposiciones del Manual Descriptivo de Procesos, por el Manual Descriptivo de Cargos y cualesquiera otras disposiciones que en orden administrativo se dicten y sean aplicables; observándose siempre las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas.

Sección Séptima **Del Comité de Licitaciones**

Artículo 81º El Comité de Licitaciones es el encargado de realizar el proceso de selección de las empresas para la contratación de la construcción de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios comerciales, en base a las normas legales establecidas en la Ley de Licitaciones Nacional o Estatal, según el caso.

Artículo 82º El Comité de Licitaciones estará integrado por el Procurador General, quien lo presidirá, el Director de Administración, el Director de Asuntos Legales, un Representante del Comité Asesor de Planificación y un representante del área objeto de la licitación.

Artículo 83º El Procurador General del Estado Barinas convocará al Comité Licitación y le presentará para su evaluación y estudio la solicitud para la contratación de construcción de obras, adquisición de bienes o la prestación de servicios de carácter comercial. A tales efectos, el comité deberá aplicar el procedimiento establecido en la Ley de Licitaciones Nacional o Estatal, para comenzar el proceso de licitación; trátase de una Licitación Internacional, Licitación General, Licitación Selectiva o Adjudicación Directa.

ARTICULO 84º De cada reunión que efectúe el Comité de Licitaciones deberá redactarse un acta, que será elaborada por el Asistente del Procurador, la cual, una vez leída, firmaran todos los asistentes.

ARTICULO 85º La asistencia de los miembros del Comité de Licitaciones a las reuniones convocadas por el Procurador General, será de carácter obligatorio.

Artículo 86º Para todo lo no previsto respecto del Comité de Licitaciones regirán la Leyes Nacional y Estatal del Licitaciones y la presente Ley, en cuanto sean aplicables.

Capítulo II

De la Dirección de Administración

Artículo 87º La Dirección de Administración es el órgano encargado de asistir al Procurador General en el suministro y control de los recursos idóneos necesarios para el correcto funcionamiento de la institución, salvaguardando los intereses del Estado en materia económica, financiera y administrativa. Para ello, debe hacer las previsiones necesarias para identificar las necesidades de recursos materiales y financieros y canalizar la eficaz obtención de los mismos utilizando los mecanismos establecidos por la Ley.

Artículo 88º La Dirección de Administración estará a cargo de un Director, quien será nombrado y juramentado por el Procurador General, con el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 89º Además de las potestades que le confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas, la Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Preparar el anteproyecto de presupuesto de gastos y presentarlo en la oportunidad fijada por el Procurador General del Estado Barinas.
- 2 Tramitar los compromisos y pagos con cargo a las partidas de gastos.
- 3 Supervisar las cuentas bancarias de la Procuraduría.
- 4 Revisar y efectuar el pago de la nómina y erogaciones al personal.
- 5 Atender el suministro de bienes materiales y servicios.
- 6 Velar por el buen funcionamiento de la contabilidad.
- 7 Velar porque los pagos, retenciones, devoluciones, reintegros y demás operaciones similares se realicen normalmente.
- 8 Controlar la actualización de los expedientes de obligaciones financieras.
- 9 Coordinar los servicios administrativos internos.
- 10 Presentar al Procurador General del Estado Barinas, en la oportunidad que se le requiera, informes de la ejecución presupuestaria y cualesquiera otros vinculados a la actividad presupuestaria.
- 11 La automatización de las operaciones administrativas y contables ejecutadas por la Unidad a su cargo.

ARTICULO 90º La Dirección de Administración estará comprendida por la División de Finanzas y División de Presupuesto.

Sección Primera De la División de Finanzas

Artículo 91º La División de Finanzas registrará y procesará las diversas operaciones contables que se realicen en la Procuraduría General del Estado Barinas, en forma oportuna y confiable, aplicando los métodos de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 92º La División de Finanzas estará bajo la dirección de un Jefe de División, que será nombrado y juramentado por el Procurador General con el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 93º La División de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Verificar, codificar y registrar todas las transacciones contables, en los sistemas y libros principales y auxiliares utilizados para un mejor control de la información.
- 2 Mantener los sistemas de contabilidad necesarios para asegurar que los gastos estén de acuerdo con los objetivos del presupuesto aprobado.
- 3 Controlar los diferentes análisis de cuentas y sus correspondientes soportes.
- 4 Solicitar y conservar los comprobantes que justifiquen las operaciones de ingreso, egreso y ajustes o conciliaciones contables.
- 5 Controlar y analizar las cuentas por pagar, verificando la exactitud del contenido de los documentos que respaldan dichas cuentas y manteniendo actualizado el auxiliar de proveedores.
- 6 Contabilizar las obligaciones contraídas por la Procuraduría General del Estado Barinas, de acuerdo a los documentos que la comprometen y revisar la veracidad de los cálculos contenidos en dichos documentos.

- 7 Mantener actualizados los archivos que contienen la información referente a pagos de empleados y de proveedores.
- 8 Preparar la formación y rendición de cuentas que sea necesaria.
- 9 Elaborar y revisar los asientos de diario.
- 10 Revisar los libros oficiales.
- 11 Procesar en forma oportuna y precisa la documentación requerida para el pago de las asignaciones que corresponden a los funcionarios de este Organismo y a terceros, por las retenciones efectuadas a dichos funcionarios.
- 12 Revisar y auditar todas las operaciones contables a fin de garantizar su registro correcto.
- 13 Preparar las órdenes de pago para cancelar las retenciones.
- 14 Verificar las conciliaciones bancarias.
- 15 Atender y prestar la colaboración necesaria a los auditores externos en el desarrollo de sus labores.
- 16 Realizar cualquier otra función ordenada por el Director de Administración, relacionada con la Contabilidad.
- 17 Elaborar informes periódicos de gestión para el Director de Administración.

Sección Segunda

De la División de Presupuesto

Artículo 94º La División de Presupuesto registrará y procesará las diversas operaciones presupuestarias realizadas en este organismo, en forma oportuna y confiable, siguiendo los principios legales y administrativos obligatorios y aquellos de aceptación general.

Artículo 95º La División de Presupuesto estará bajo la dirección de un Jefe de División que será nombrado y juramentado por el Procurador General, con el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 96º La División de Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 La elaboración, seguimiento, evaluación y control del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Procuraduría General del Estado Barinas.
- 2 Estudiar las necesidades de cada Dirección, los presupuestos de años anteriores y el índice inflacionario que establece el Banco Central de Venezuela, con el fin de disponer de soportes estadísticos de la evolución del gasto, para la elaboración del Presupuesto del Ejercicio Fiscal siguiente.
- 3 Vigilar que las partidas del Presupuesto de Gastos no sean excedidas, ya que las mismas son el límite de acción de la Procuraduría General del Estado Barinas para la ordenación de sus gastos.

Artículo 97º Las estructuras, procesos, recursos, formatos, frecuencia de reuniones y demás mecanismos necesarios para el mejor desempeño de la Dirección de Administración y sus respectivas Divisiones, y para todo lo no previsto en el presente Reglamento, regirán las disposiciones del Manual Descriptivo de Procesos y del Manual Descriptivo de Cargos; observándose las prescripciones que disponga la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas.

Capítulo III

De la Dirección de Personal

Artículo 98º La Dirección de Personal es el órgano encargado de planificar, coordinar, supervisar y asegurar las políticas de Recursos Humanos en la Procuraduría General del Estado Barinas, dispuestas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas y demás estatutos internos aplicables; de conformidad con las directrices y lineamientos que

imparta el Procurador General del Estado Barinas en su condición de superior jerárquico y máxima autoridad de la Institución.

Artículo 99º La Dirección de Personal estará a cargo de un Director, que será nombrado y juramentado por el Procurador General del Estado Barinas, con el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 100º Además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas, la Dirección de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Apoyar al Procurador General, en el ejercicio de la suprema administración del personal de la Procuraduría.
- 2 Formar, mantener y custodiar los expedientes del personal que labora en la Procuraduría.
- 3 Instruir oportunamente los expedientes de funcionarios incursos en faltas que ameriten la aplicación de medidas disciplinarias.
- 4 Atender las relaciones del organismo con el personal a su servicio y realizar estudios y actividades que permitan mantener un clima de armonía laboral.
- 5 Ejecutar las pruebas de selección de personal de acuerdo a normativas y criterios establecidos.
- 6 Mantener vigilancia y control sobre el cumplimiento del horario de trabajo.
- 7 Procesar y llevar control del movimiento de permisos otorgados al personal.
- 8 Orientar y guiar a los nuevos trabajadores que ingresen al organismo respecto de lo que representa, lo que es y como funciona internamente.
- 9 Coordinar la evaluación de la actuación del personal.
- 10 Sugerir y colaborar con el Procurador General en el desarrollo de políticas y programas de mejoramiento del personal.
- 11 Vigilar y ejecutar los correctivos en el ámbito de su competencia, en los casos de distorsiones de la política y

orientaciones que, en administración de personal, imparta el Procurador General.

- 12 Coordinar con la Dirección de Administración todo lo referente a la incorporación o desincorporación de personal según los casos, y la cancelación de las obligaciones legales y laborales que se deriven de la relación funcional o laboral y su terminación.
- 13 Representar, por intermedio de su Director, al Procurador ante la Inspectoría del Trabajo o cualquier otro del Ministerio del ramo, en razón de situaciones laborales y administrativas planteadas con funcionarios de la Procuraduría; sin perjuicio de la actuación de abogados apoderados que a juicio del Procurador deban encargarse de los asuntos que se ventilen.
- 14 Tramitar la liquidación y pago correspondiente al personal que egresa de la Procuraduría.
- 15 Atender y colaborar con los directores en aquellas situaciones de su competencia.
- 16 Recopilar y mantener actualizada la información en cuanto a cursos o seminarios de adiestramiento y desarrollar programas de formación profesional para el personal de la Procuraduría General del Estado Barinas.
- 17 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Despacho del Procurador General en lo que a la Administración del Personal se refiere.
- 18 Elaborar estudios e informes en materia de Personal, que den soporte a las decisiones que al respecto haya de tomar el Procurador General.
- 19 Solicitar de los Directores todas aquellas informaciones y recursos institucionales necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 20 Colaborar en materia de personal con las Direcciones y demás estructuras para la aplicación de las políticas, normas y procedimientos establecidos.
- 21 Diseñar anualmente el plan de requerimientos de personal, orientado a su racionalización y optimización, programando el pago de sueldos, salarios, conceptos y prestaciones que conforme a la Ley, debe cumplir la Procuraduría General del

- Estado Barinas en favor de sus empleados, obreros y contratados.
- 22 Conocer de aquellos casos o circunstancias relacionadas con la materia de personal y que, por su propia naturaleza y condiciones especiales lo ameriten.
 - 23 Elaborar el proyecto de presupuesto de gastos de la unidad para cada Ejercicio Fiscal y presentarlo al Procurador General oportunamente.
 - 24 Llevar y mantener el control de otorgamiento de permisos al personal.
 - 25 Procesar y llevar la nómina de pago y autorizar los cálculos que en materia de deducciones y retenciones haya lugar, de acuerdo a las normativas legales dictadas al efecto.
 - 26 Cualquier otra actividad que le fuere encomendada por el Procurador General o por este Reglamento, siempre que no sea contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 101º La Dirección de Personal estará conformada por la División de Nómina y la División de Recursos Humanos.

Sección Primera **De la División de Nómina**

Artículo 102º DEFINICIÓN La División de Nómina es la encargada de elaborar las nóminas de pago de la Procuraduría, ejerciendo el control de los pasivos, retenciones de carácter legal originados por las mismas y demás erogaciones referentes al movimiento de personal.

Artículo 103º La División de Nómina estará bajo la dirección de un Jefe de División, que será nombrado y juramentado por el Procurador General con el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 104º La División de Nómina tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Revisar y conformar las nóminas de pago del personal empleado, contratado y obrero que labora en la Institución.
- 2 Controlar y elaborar las retenciones u obligaciones de carácter legal de todo el personal.
- 3 Solicitar la aprobación de la nómina de pago a la Dirección de Personal.
- 4 Recibir y tramitar solicitudes de viáticos, vacaciones y cualquier otra erogación referente al movimiento de personal.
- 5 Calcular y solicitar la aprobación de la Dirección de Personal para el pago de viáticos, vacaciones, liquidaciones, bonos y demás pasivos.
- 6 Elaborar informes técnicos vinculados a su área de gestión para el mejoramiento de los procesos de nómina, en garantía de la exactitud y confiabilidad de las bases del cálculo de este y otros conceptos a cancelar al personal.

Sección Segunda

De la División de Recursos Humanos

Artículo 105º La División de Recursos Humanos será la encargada de coordinar, planificar, ejecutar y evaluar actividades de desarrollo del recurso humano que se encuentra adscrito a la Procuraduría General del Estado Barinas.

Artículo 106º La División de Recursos Humanos estará bajo la dirección de un Jefe de División, que será nombrado y juramentado por el Procurador General con el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 107º La División de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Asesorar la formación de planes de acción en materia de su competencia y, elaborar los informes técnicos vinculados a su ámbito de gestión para el mejoramiento de las

condiciones y medio ambiente en el cual se desarrollan las actividades de los funcionarios y empleados de la Procuraduría General del Estado Barinas.

- 2 Coordinar las reuniones de trabajo con representantes de las dependencias de la Institución con el fin de establecer programas dirigidos al desarrollo de los recursos Humanos de la Procuraduría General del Estado Barinas.
- 3 Elaborar el cronograma de actividades de los cursos de mejoramiento y actualización del personal.
- 4 Organizar, dirigir y supervisar las actividades técnicas y administrativas del área de trabajo a su cargo.
- 5 Participar en la evaluación de los resultados de la gestión de la Institución.
- 6 Elaborar el plan anual de vacaciones para el personal que labora en la Institución y el plan de jubilaciones y pensiones, conformando al efecto los expedientes respectivos.
- 7 Procesar toda la información referida a nuevos ingresos y egresos.

Artículo 108º Las estructuras, procesos, recursos, formatos, frecuencia de reuniones y demás mecanismos necesarios para el mejor desempeño de la Dirección de Personal de la Procuraduría General del Estado Barinas y de sus divisiones, y en todo lo no previsto en el presente Reglamento, regirá el Manual Descriptivo de Procesos y el Manual Descriptivo de Cargos, observándose las prescripciones que disponga la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas y aquellas disposiciones ya contempladas en el presente Reglamento.

Capítulo IV

De La Dirección de Asuntos Legales

Artículo 109º La Dirección de Asuntos Legales es el órgano encargado de asistir al Procurador General en lo referente a la emisión de dictámenes; supervisión y actuación en juicios;

redacción, verificación y conformación de contratos de interés público; realización de estudios jurídicos; así como en el desarrollo de cualquier otra actividad en el ámbito jurídico, necesaria para la mejor defensa, oportuna y eficaz, de los intereses patrimoniales del Estado Barinas.

Artículo 110º La Dirección de Asuntos Legales estará a cargo de un Director, que será nombrado y juramentado por el Procurador General con el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 111º Además de las competencias conferidas por la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas, la Dirección de Asuntos legales tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Elaborar y presentar los informes de su gestión ante el Procurador General.
- 2 Prestar Asesoramiento Jurídico, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas, a las fundaciones, asociaciones, sociedades civiles, institutos autónomos, empresas y demás establecimientos públicos del Estado Barinas y a los Municipios existentes en su territorio, cuando el asunto objeto de la consulta este relacionado con los derechos, bienes e intereses patrimoniales del Estado Barinas.
- 3 Dictaminar sobre cualquier pronunciamiento jurídico que sea requerido al Procurador General.
- 4 Fiscalizar, vigilar y controlar las causas judiciales o administrativas encomendadas a la Procuraduría General del Estado Barinas.
- 5 La automatización de los procesos internos propios de su Unidad.
- 6 Cualquier otra actividad encomendada por el Procurador General, siempre y cuando no sea contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 112º Los abogados y demás funcionarios de la Procuraduría General del Estado Barinas deberán mantener la

confidencialidad necesaria con relación a la información y directrices impartidas para la atención de los juicios y elaboración de los dictámenes y contratos, bajo pena de incurrir en responsabilidades administrativas, civiles y penales en caso de contravención del compromiso de confidencialidad que adquieren, por su sola vinculación con la Institución.

Artículo 113º En la causa o causas, reclamaciones administrativas o de cualquier otra naturaleza que sean incoadas por o en contra de la Procuraduría General o el Poder Público Estadal, en las cuales tuviere interés directo un abogado adscrito a la Procuraduría, su cónyuge o alguna otra persona vinculada a él por razones de parentesco, será procedente la inhibición del funcionario quien deberá manifestar tal circunstancia a su superior inmediato. En tal situación, el Procurador General del Estado Barinas reasignará mediante instrucción expresa y por escrito, el conocimiento y seguimiento del caso a otro abogado adscrito a la Institución.

ARTICULO 114º Todo abogado adscrito o vinculado a la Procuraduría General del Estado Barinas, por su potencial condición de sustituto del Procurador General del Estado Barinas, deberá mantener una conducta moral y profesional cónsona con la majestad del cargo que desempeña.

Artículo 115º La Dirección de Asuntos Legales estará conformada por dos divisiones: (a) la División de Litigios y, (b) la División de Dictámenes y Contratos.

Sección Primera **De la División de Litigios**

ARTICULO 116º La División de Litigios será la encargada de atender todos y cada uno de los procesos judiciales incoados por o en contra del Estado Barinas y, vigilar, a los efectos de impartir las recomendaciones pertinentes, cualquier otro

procedimiento administrativo que sea atribuido, previa instrucción del Procurador General del Estado Barinas. En la atención de estos procesos, el Jefe de División deberá acatar las directrices que a tal efecto le dicte el Procurador General o el Subprocurador, a través del Director de Asuntos Legales; todo lo anterior, sin perjuicio de las potestades que la Ley establece al Procurador General del Estado Barinas a los fines de contratar asesores para la mejor defensa y asistencia integral de la gestión jurídica y administrativa de la Institución.

Artículo 117º La División de Litigios estará bajo la dirección de un Jefe de División, que será nombrado y juramentado por el Procurador General, con el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 118º La División de Litigios tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Iniciar, tramitar, actuar, defender y seguir los juicios o procedimientos administrativos según los casos, en todas y cada una de sus instancias e incidencias, previa instrucción del Procurador del Estado Barinas.
- 2 Representar y defender al Estado Barinas oportuna y eficazmente en los juicios que se susciten con entes públicos o privados, por nulidad, amparo, caducidad, resolución, alcance, interpretación y cumplimiento de contratos que suscriban los órganos del Poder Público y, en especial, los que suscriba el Poder Ejecutivo Estadal.
- 3 Representar y defender al Estado Barinas en los juicios de nulidad incoados contra los actos administrativos del Poder Público del Estado Barinas.
- 4 Recibir y canalizar mediante los órganos competentes, las denuncias sobre asuntos que afecten los derechos e intereses patrimoniales del Estado.
- 5 Demandar la nulidad por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad de cualquier acto emanado de los órganos y entes del Poder Público Estadal y Municipal.

- 6 Elaborar informes de gestión y presentarlos ante la Dirección de Asuntos Legales.
- 7 Cualquier otra actividad que le asigne el Procurador General, siempre y cuando no sea contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 119º El Jefe de División ejecutará las estrategias a seguir para que todas y cada una de las causas judiciales que cursan en los órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas o en cualquier otra circunscripción judicial, donde sea parte la Procuraduría General del estado Barinas o el Poder Público Estadal, sean atendidas permanentemente bajo los principios de efectividad y eficacia con estricto respeto a la Ley.

Artículo 120º De todas las actuaciones que los abogados realicen en representación de la Procuraduría General del Estado Barinas, se mantendrá informado a Procurador General del Estado Barinas y al Director de Asuntos Legales a través del Jefe de la División de Litigios; quién deberá elaborar un informe mensual y actualizado del estado de todas y cada una de las causas, para el oportuno conocimiento de sus superiores, con las recomendaciones y previsiones que corresponda a cada caso.

Artículo 121º Cuando por imperativo procesal, sea necesario el traslado de los abogados fuera de la jurisdicción del Estado Barinas, el Director de Asuntos Legales deberá hacer las coordinaciones del caso con el Director de Administración para la asignación de los recursos necesarios, quién le dará a la solicitud prioridad sobre otros asuntos.

Artículo 122º De todos y cada uno de los expedientes llevados por ante los órganos jurisdiccionales en los cuales sea parte el Ejecutivo Estadal, la Procuraduría General del Estado Barinas o los órganos descentralizados o desconcentrados, se llevará copia en la sede de esta Institución y se solicitará al Tribunal u organismo competente la certificación del expediente respectivo en los casos de terminación del juicio o procedimiento y muy

especialmente en los casos de auto composición procesal o ejecución voluntaria o forzada de la sentencia.

Artículo 123º La División de Litigios, para el cumplimiento de sus objetivos, contará con los abogados adscritos a la Institución. Si por la complejidad de las causas, insuficiencia de personal, o por la especialización de la materia se requiere de asesoría técnica, jurídica y especializada, deberá manifestarlo así al Director de Asuntos Legales, quien lo planteará con la urgencia del caso al Procurador General del Estado Barinas, para que determine la conveniencia de la contratación de abogado o abogados externos.

De igual manera se procederá con aquellos casos que, por imperativo procesal deban ser atendidos en el Tribunal Supremo de Justicia, Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, juicios radicados en jurisdicción distinta al Estado Barinas o en caso de procedimientos administrativos pendientes ante los despachos de los Ministerios en la Capital de la República Bolivariana de Venezuela; sin perjuicio de la contratación de abogados especializados para la formación y asesoramiento puntual o permanente de los abogados de la Institución.

Sección Segunda

De la División de Dictámenes y Contratos

Artículo 124º La División de Dictámenes y Contratos será la encargada de emitir todos los dictámenes y opiniones jurídicas que le sean encomendados por el Procurador General, el Subprocurador o Director de Asuntos Legales, por mandato legal y emitir pronunciamiento con relación a los contratos de interés público que fueren sometidos a revisión y conformación de la Procuraduría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La División de Dictámenes y Contratos deberá, antes de emitir pronunciamiento, verificar la existencia de los soportes necesarios e indispensables que se indican en la

solicitud respectiva y pedir aquellos que considere convenientes para la mejor comprensión y defensa de los intereses del Estado. En caso de identificar deficiencias, oscuridad en el planteamiento, omisión de referencias, anexos o antecedentes, se comunicará por la vía más expedita al ente remitente, solicitando de manera precisa, la información o documentación requerida para soportar el dictamen o la elaboración del contrato. Será considerada causal directa de destitución del funcionario, la utilización de este procedimiento sin justificación suficiente o por dudas no razonables o, en todo caso, para retardar el pronunciamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de los principios que inspiran la actuación de todo funcionario de la Institución, la calidad, objetividad, imparcialidad, honestidad y celeridad serán los principios rectores de la actuación de la División de Dictámenes o Contratos. Se atenderán los asuntos en estricto orden cronológico, salvo que por disposición del Procurador General sea necesaria la atención de casos cuya justificación sea la urgencia del ente público solicitante, vencimientos de plazos, caducidades, prescripciones o el interés colectivo.

Artículo 125º La División de Dictámenes y Contratos estará bajo la dirección de un Jefe de División, que será nombrado y juramentado por el Procurador General con el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 126º La División de Dictámenes y Contratos tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Redactar y suscribir, conforme a las instrucciones de los órganos del Poder Público Estatal y dentro del ámbito de sus atribuciones, los documentos contentivos de actos, contratos o negocios de su respectiva gestión, cuya competencia no le esté atribuida por mandato constitucional o legal a otro órgano.
- 2 Revisar y dictaminar sobre la legalidad de los contratos que involucren los intereses patrimoniales del Estado.

- 3 Evacuar las consultas que dentro de su competencia, le sean sometidas a su consideración.
- 4 Redactar, conforme a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado Barinas, los documentos contentivos de actos, contratos o negocios relacionados con los ingresos públicos del Estado Barinas.
- 5 Redactar y presentar al Procurador General los proyectos de contratos de Interés Público, previa consulta solicitada por los órganos del Estado. En tal sentido, se deben enviar a esta División, todos los proyectos de contratos a suscribirse, remitidos por los órganos competentes a esta Institución con los soportes correspondientes.
- 6 La revisión jurídica, previa a su presentación al Consejo Legislativo, de los Proyectos de Leyes cuya iniciativa corresponda al Poder Ejecutivo Estadal.
- 7 Realizar los dictámenes de acreencias contra el fisco del Estado Barinas.
- 8 Previa instrucción del Procurador General, asesorar a los órganos públicos del Estado Barinas en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas.
- 9 Elaborar los informes de gestión y presentarlos ante la Dirección de Asuntos Legales.
- 10 Cualquier otra actividad que le asigne el Procurador General, siempre y cuando no sea contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 127º De todas las actuaciones que los abogados adscritos a la División de Dictámenes y Contratos realicen en representación de la Procuraduría, se mantendrá informado al Director de Asuntos Legales y al Procurador General, por vía del Jefe de la División; el cual deberá elaborar un informe en el tiempo y condiciones que se le requiera, sobre los dictámenes y contratos procesados. Un ejemplar de dicha relación deberá ser colocado en un lugar visible de la recepción de la Procuraduría, a fin de que todo ciudadano interesado tenga acceso a esta información; otro ejemplar deberá ser remitido al Área Técnica

del Comité Asesor, para ser incluido en los informes de gestión y para fines estadísticos.

Artículo 128º La División de Dictámenes y Contratos para el cumplimiento de sus objetivos y fines, contará con el grupo de abogados nombrados a tal fin. Si por la complejidad de la materia objeto de dictamen o conformación, o por insuficiencia de personal se requiriera asesoría especializada, el jefe de la División de Dictámenes y contratos deberá manifestarlo así al Director de Asuntos Legales, quien lo planteará con la urgencia del caso al Procurador General del Estado Barinas, para que decida lo conducente.

Artículo 128º Las estructuras, procesos, recursos, formatos, frecuencia de reuniones y demás mecanismos necesarios para el mejor desempeño de la Dirección de Asuntos Legales de la Procuraduría General del Estado Barinas y de sus divisiones y todo lo no previsto en la presente Ley, se regirá por las disposiciones del Manual Descriptivo de Procesos, el Manual Descriptivo de Cargos y demás disposiciones internas que fueren aplicables; observándose siempre las prescripciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas y aquellas normas aplicables contempladas en la presente Ley.

Capítulo V

De la Dirección de Bienes

Artículo 130º La Dirección de Bienes será la encargada de velar por el correcto funcionamiento del Archivo del Registro de Bienes del Estado Barinas y de verificar la existencia y condiciones de los bienes documentados a nombre del Estado, así como también de las condiciones físicas de los inmuebles arrendados o entregados en comodatos por él. Igualmente, velará por la custodia de los documentos que garanticen al Estado la propiedad de sus Bienes y Derechos Patrimoniales y salvaguardará el patrimonio histórico de la región, participando

activamente en los procesos de expropiación y de enajenación de bienes, ejecutados por los órganos del Poder Público Estadal.

Artículo 131º La Dirección de Bienes estará a cargo de un Director, que será nombrado y juramentado por el Procurador General, el cual será funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 132º Además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas, el Director de Bienes tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos de su Unidad.
- 2 Elaborar un informe de las actividades realizadas por la Dirección, que será presentado en la forma y en el tiempo exigido por el Procurador General del Estado Barinas.
- 3 Centralizar el registro del inventario general de los bienes muebles e inmuebles del Estado.
- 4 Salvaguardar el Patrimonio Histórico de la Región.
- 5 Verificar perceptivamente la existencia y condiciones de los bienes del Estado, así como también la custodia de los documentos que acreditan su dominio.
- 6 Emitir opinión con relación a las reclamaciones patrimoniales que se dirijan contra el Estado.
- 7 Gestionar y recomendar todo lo relacionado con la seguridad jurídica de los bienes inmuebles del Estado.
- 8 Recibir y sustanciar las denuncias que se formulen por ante la Procuraduría General de Estado, sobre presuntas irregularidades detectadas en los inmuebles propiedad del Estado.
- 9 Asistir a la Procuraduría General del Estado en los procesos de expropiación y enajenación de bienes y derechos patrimoniales ejecutados por los órganos del Poder Público Estadal o de la Procuraduría General del Estado Barinas.
- 10 Verificar perceptivamente la existencia y estado de los bienes muebles propiedad del Estado Barinas que vayan a

ser desincorporados, presenciar la desincorporación de los mismos y suscribir las actas respectivas.

- 11 Vigilar que los bienes muebles e inmuebles del Estado sean debidamente guardados, custodiados y usados exclusivamente en provecho público.
- 12 Vigilar que los bienes muebles adquiridos por la Gobernación, se incorporen al servicio respectivo y al inventario de bienes.
- 13 Orientar la formación y vigilar la actualización de los inventarios de bienes de las dependencias pertenecientes al Ejecutivo Regional.
- 14 La automatización de los procesos internos de su Unidad.

ARTICULO 133º La Dirección de Bienes estará comprendida por la División de Archivo y por la División de Inspección y Mantenimiento.

Sección Primera **De la División de Archivo**

Artículo 134º La División de Archivo será la encargada de realizar los trabajos de dirección y supervisión de los archivos o centro de documentación de la Procuraduría General del Estado Barinas. Igualmente, tiene bajo su responsabilidad, la custodia, organización y conservación de los documentos relacionados con la propiedad de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado Barinas.

Artículo 134º La División de Archivo estará bajo la dirección de un Jefe de División, que será nombrado y juramentado por el Procurador General del Estado Barinas con el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 136º Son atribuciones de la División de Archivo las siguientes:

- 1 La custodia, organización y conservación de los documentos de propiedad de los bienes muebles inmuebles pertenecientes al Estado Barinas.
- 2 Velar por la conservación, restauración y mantenimiento de la documentación depositada en el archivo de bienes de la Procuraduría.
- 3 Solicitar la adquisición de material y equipos para el Archivo.
- 4 Clasificar los expedientes especiales o confidenciales.
- 5 Realizar inventarios para verificar la exactitud en el control de préstamos y devoluciones de los expedientes.
- 6 Las demás que se le sean asignadas por el Procurador General del Estado, y por las Leyes.

Artículo 137º La División de Archivo para el cumplimiento de sus objetivos podrá recomendar la contratación de empresas o personas cuando la complejidad del caso o la materia a resolver requiera de asesoría especializada; informándose de tal situación al Director de Bienes, quien lo planteara con la urgencia que el caso amerita al Procurador General del Estado Barinas para que decida en definitiva lo conducente.

Sección Segunda

De la División de Inspección y Mantenimiento

Artículo 138º La División de Inspección y Mantenimiento es la encargada de verificar e inspeccionar la efectiva existencia de los bienes muebles e inmuebles documentados a nombre del Estado, cuyos títulos se encuentren archivados en la sede de la Procuraduría General de Estado, así como la de verificar las condiciones físicas en que se encuentren aquellos los bienes dados en calidad de arrendamiento, comodato o bajo cualquier otro título.

Artículo 139º La División de Inspección y Mantenimiento estará bajo la dirección de un Jefe de División, que será nombrado y

juramentado por el Procurador General, el cual será funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 140º Son atribuciones de la División de Inspección y Mantenimiento las siguientes:

- 1 Recopilar los títulos, documentos e informaciones sobre la adquisición y construcción de inmuebles pertenecientes al Ejecutivo Regional.
- 2 Verificar la existencia y condiciones físicas de los bienes del Estado.
- 3 Supervisar los servicios de archivo general, control de vehículos, teléfonos y proveeduría de materiales, artículos de escritorio y limpieza de la Procuraduría General del Estado.
- 4 Supervisar las labores de aseo, mantenimiento y vigilancia.
- 5 Ubicar y verificar la efectiva existencia de los inmuebles del Estado que fueren arrendados o bajo cualquier otro título transferidos a particulares, entes o instituciones públicas o privadas del Estado Barinas.
- 6 Realizar la inspección de Inmuebles propiedad del Estado dados en comodato a objeto de verificar el correcto mantenimiento, uso o destino que fue pactado en el contrato.
- 7 Constatar la ubicación geográfica, medidas y características de los bienes del Estado.

Artículo 141º Para las estructuras, procesos, recursos, formatos, frecuencia de reuniones y demás mecanismos necesarios para el mejor desempeño de la Dirección de Bienes de la Procuraduría General del Estado Barinas y de sus divisiones, así como lo no previsto en la presente Ley, se regirán las disposiciones del Manual Descriptivo de Procesos, el Manual Descriptivo de Cargos y demás normativas internas que sean aplicables; observándose siempre las prescripciones que disponga la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas.

Capítulo VI

Deberes Comunes de los Directores y Jefes de División

Artículo 142° Los Directores de la Procuraduría General del Estado Barinas, tendrán los siguientes deberes comunes:

- 1 Velar por la rapidez y pulcritud de los trabajos encomendados a los Jefes de División de la Dirección que se encuentren bajo su supervisión.
- 2 Ajustarse a los lineamientos o criterios jurídicos establecidos por el Procurador General y apoyar en la coordinación al Subprocurador General.
- 3 Llevar las estadísticas de las labores realizadas y presentarlas cuando estas sean solicitadas.
- 4 Llevar la administración, supervisión y evaluación del personal que se encuentra bajo su dirección.
- 5 Darle estricto cumplimiento a las Leyes.
- 6 Representar al Procurador General en aquellos actos para los cuales haya sido comisionado.
- 7 Velar por el bienestar del personal que se encuentra bajo su dirección.
- 8 Reunirse periódicamente con su personal, a fin de transmitirle los criterios dictados por el Procurador General, así como las directrices y las estrategias a seguirse en el manejo de la Institución.
- 9 Acometer, con urgencia, la automatización de los procesos propios de sus respectivas Reparticiones Administrativas.
- 10 Cualquier otra actividad que le fuere encomendada por el Procurador General o por esta Ley, siempre que no sea contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 143° Los Jefes de División pertenecientes a las Direcciones de la Procuraduría General del Estado Barinas, tendrán los siguientes deberes:

- 1 Velar por la celeridad y pulcritud de los trabajos encomendados al personal que se encuentra a su cargo.

- 2 Ajustarse a los lineamientos o criterios jurídicos establecidos por el Director de su Unidad.
- 3 Llevar las estadísticas de las labores realizadas y presentarlas cuando sean solicitadas por el Director de su unidad.
- 4 Llevar la administración y la supervisión del personal que se encuentra bajo su dirección.
- 5 Darle estricto cumplimiento a las Leyes y al presente Reglamento.
- 6 Representar al Procurador General en aquellos actos para los cuales haya sido comisionado.
- 7 Velar por el bienestar del personal que se encuentra bajo su supervisión.
- 8 Cualquier otra actividad que le fuere encomendada por el Procurador General, el Director de su unidad o por este Reglamento, siempre que no sea contraria al ordenamiento jurídico vigente.

TITULO III

DEL SISTEMA DE CARRERA FUNCIONARIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO BARINAS

Artículo 144º Por mandato de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas, se establece el sistema de la carrera funcionarial, mediante la determinación del conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y procedimientos que regulan la selección, el ingreso, inducción, la estabilidad, ascenso, formación, evaluación, capacitación, méritos, traslados, transferencias, escalas de sueldos, clasificación de cargos, permisos, licencias, régimen disciplinario, suspensión y el egreso de los funcionarios de carrera.

Artículo 145º Para los efectos de esta ley son funcionarios públicos de la Procuraduría General del Estado Barinas, todas aquellas personas que ocupan un cargo expresamente previsto en la estructura organizativa de la Institución con carácter

remunerado; quienes antes de tomar posesión de sus cargos, deben prestar juramento de cumplir bien y fielmente con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes a su cargo.

Artículo 146º Los funcionarios adscritos a la Procuraduría General del Estado Barinas serán de carrera o de libre nombramiento y remoción.

Artículo 147º Son funcionarios de libre nombramiento y remoción aquellos que ocupando cargos de alto nivel o de Confianza, son nombrados y removidos libremente por el Procurador General, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Son funcionarios de alto nivel de la Procuraduría General del Estado, aquellos que ocupan cargos de Directores, los señalados expresamente por la presente Ley y los que, por la índole de sus funciones tengan injerencia en la toma de decisiones.

Son funcionarios de confianza de la Procuraduría General del Estado aquellos que ocupan cargos cuyas funciones impliquen el conocimiento de informaciones de confidencialidad y estén ubicados en los Despachos de los cargos directivos.

Artículo 148º Para los efectos de esta Ley son funcionarios de carrera de la Procuraduría General del Estado Barinas, los que ingresen a la Institución de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Barinas, habiendo ganado el concurso público correspondiente, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten sus servicios permanentemente con carácter remunerado. El funcionario de carrera puede ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción. La remoción del funcionario de carrera del cargo de libre nombramiento y remoción implica su reasignación en el cargo de carrera que precedentemente ocupaba o en cualquier otro de similar jerarquía, salvo destitución definitiva y firme por haber incurrido en causal de destitución.

Artículo 149º El sistema de la Carrera de la Procuraduría General del Estado Barinas se aplica a los funcionarios de la Procuraduría General del Estado Barinas, con excepción de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, contratados y obreros.

Artículo 150º Constituyen principios rectores del sistema de la Carrera Funcionarial de la Procuraduría General del Estado Barinas, los que siguen:

- a) La igualdad de oportunidades;
- b) La capacitación y el alto nivel de formación del recurso humano;
- c) La promoción sobre la base de méritos;
- d) La evaluación periódica del personal a los fines de determinar su permanencia, ascenso o destitución, de conformidad con su rendimiento, aptitudes y actitudes;
- e) La remuneración acorde con el nivel de formación profesional, complejidad de las tareas asignadas, nivel de responsabilidad y la eficacia y eficiencia en el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

Sección Primera Del Personal Contratado

Artículo 151º El ingreso del personal que se efectúe mediante contratación, solamente se realizará en aquellos casos en los que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado o en la situación de insuficiencia de personal para atender las tareas propias de la Institución; respetándose siempre las limitaciones legales y reglamentarias dictadas al efecto.

Artículo 152º El Régimen aplicable al personal contratado será aquel previsto en el respectivo contrato, las normas jurídicas que dispongan las leyes de su estatuto profesional y la legislación laboral, según sea el caso.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 153º Los funcionarios públicos que incumplan las obligaciones que les establece esta Ley, serán sancionados con multa entre veinticinco y cincuenta Unidades Tributarias (25 y 50 U.T.), mediante resolución motivada, previa instrucción del procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que les sean imputables por los daños causados a los derechos e intereses patrimoniales del Estado.

La sanción prevista en este artículo será aplicada por el superior jerárquico del funcionario objeto de la misma, a requerimiento motivado del Procurador General del Estado. Igual sanción se aplicará al superior jerárquico que no dé cumplimiento a esta medida o la retarde injustificadamente, sin perjuicio de las demás sanciones y procedimientos disciplinarios establecidos en las leyes.

Artículo 154º Cuando se pruebe que un funcionario público se niega a cumplir o retarda los requerimientos de la Procuraduría General del Estado, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que les sean imputables por los daños causados a los derechos e intereses patrimoniales del Estado.

Artículo 155º Cuando se pruebe que un particular no presta la colaboración requerida por los funcionarios de la Procuraduría General del Estado en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa entre veinticinco y cincuenta Unidades Tributarias (25 y 50 U.T.). La sanción será aplicada por el

Procurador General del Estado mediante resolución motivada, previa instrucción del procedimiento sumario establecido en la ley sobre procedimientos administrativos que rige la actividad administrativa en la República, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les sean imputables por los daños causados a los derechos e intereses patrimoniales del Estado.

Artículo 156º Cuando se compruebe que un funcionario ha suministrado datos y documentos falsos para ingresar a la Carrera de la Procuraduría, será sancionado con multa entre cincuenta y cien Unidades Tributarias (50 y 100 U.T.), sin perjuicio de las demás sanciones legales aplicables. La sanción será aplicada por el Procurador General del Estado mediante resolución motivada, previa instrucción del procedimiento sumario establecido en la ley sobre procedimientos administrativos que rige la actividad administrativa en la República.

Artículo 157º Cuando a un funcionario u obrero de la Procuraduría General del Estado se le comprobare haber divulgado algún asunto relativo al Organismo, que haya tramitado o de los que tenga conocimiento, será sancionado con multa entre cincuenta y cien Unidades Tributarias (50 y 100 U.T.), sin perjuicio de las demás sanciones legales aplicables. La sanción será aplicada por el Procurador General del Estado, mediante resolución motivada, previa instrucción del procedimiento sumario establecido en la ley sobre procedimientos administrativos que rige la actividad administrativa en la República.

Disposición Transitoria

ÚNICA. Dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la publicación de la presente Ley en Gaceta Oficial del Estado, el Procurador General del Estado, deberá elaborar los reglamentos internos relativos , al Sistema de la Carrera de la Procuraduría General del Estado y el Sistema de

Remuneraciones correspondiente. Igualmente, dentro del mismo lapso, procederá a la evaluación de todo el personal de la Institución, a los fines de su clasificación en función de los nuevos perfiles definidos.

Disposición Derogatoria

ÚNICA. Se deroga la Ley de la Procuraduría General del Estado Barinas publicada en Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 116-98 de fecha 26-11-1.998 y, todas aquellas normas o disposiciones que contravengan lo establecido en esta Ley.

Disposiciones Finales

PRIMERA. Todo lo no previsto en esta ley se regirá por las normas contenidas en las leyes nacionales de la materia.

SEGUNDA. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Barinas. En Barinas, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cuatro. (20/07/2004).- Años: 194º de la Independencia y 145º de la Federación.

Legisladores:

Miguel Ángel Rosales
PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO

Miguel Ángel León
Vicepresidente

Malquides Ocaña
Miembro

Antonio Bastidas
Miembro

Rafael Monsalve
Miembro

Rafael Riera
Miembro

Hugo Giménez Gómez
Miembro

Elio Néstor Rosales
SECRETARIO DEL CONSEJO LEGISLATIVO

ENR/francis.-

“LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO BARINAS”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la puesta en vigencia de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999 y como consecuencia de ello la creación y modificación de un sinnúmero de instituciones que conforman la estructura del Poder Público, en todos los niveles de gobierno, y en razón del mandato consagrado en la Ley de los Consejos Legislativos de los Estados que conminaba a los estados ajustar sus Constituciones en el marco de lo establecido en la Carta Magna y considerando la necesidad de adaptar esta Institución asesora y autónoma perteneciente al Ejecutivo Regional como representa la Procuraduría General del Estado Barinas, es por lo que nos hemos visto en la obligación de presentar este nuevo instrumento jurídico estatal que va a redimensionar una institución tan importante para garantizar el rígido cumplimiento del Estado de Derecho en todas las actuaciones realizadas por los órganos que componen el Poder Público Estatal.

Con esta Ley se pretende reformar la estructura organizativa de la Procuraduría General del Estado, creando en el mismo las obligaciones de todas y cada una de sus dependencias, evitando

en lo posible una reglamentación innecesaria y dándole facilidad al Procurador General del Estado a que, por vía de delegación, desconcentre competencias en la figura del Sub Procurador, el cual, de conformidad a esta Ley , deberá cumplir con los mismos requisitos y formalidades para su designación. De igual manera, por ser este ente el encargado de salvaguardar el patrimonio del Estado, le es atribuida la competencia de llevar el archivo del estado, a objeto de tener conocimiento inmediato del inventario de bienes del Estado.

Esperamos que esta Ley sea un mecanismo facilitador en las labores llevadas por tan importante Despacho.-

